

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id, atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 151.

Obras municipales.

Transcurridos los quince días señalados en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 133, del día 8 del corriente, sin que se hayan producido reclamaciones contra la relación de propietarios que contiene y cuyos terrenos se han de ocupar en todo ó parte para construcción de Escuelas en la villa de Fuentes de Valdepero, he acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación del inmueble y señalar un plazo de ocho días para que la parte interesada haga ante el Alcalde de Fuentes la designación del perito que haya de representarle, actuando con el nombrado por la Administración municipal en las operaciones de medición y justiprecio, haciéndole saber que si dejare transcurrir los ocho días señalados sin hacer la designación del

perito, ó si dicho nombramiento lo hiciese en persona que no tenga condiciones legales para ello, tanto en uno como en otro caso y según la ley se sobreentenderá que se conforma con el perito que nombre la Administración.

Palencia 27 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes reunan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionada facultad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en

instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para

dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, y Jefe de este distrito. Hago saber: Que por D. José Ruiz de la Calle, vecino de Guardo, según cédula personal núm 508 que ha ex-

hibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas veintitún minutos del día 23 de Julio de 1908 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina «Positiva», de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio El Sahugal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del corral edificado en el valle del Sahugal, desde cuyo centro se medirán en dirección Oeste mil metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán doscientos metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán mil metros y se colocará la tercera; desde ésta y en dirección Norte se medirán doscientos metros y se colocará la cuarta, quedando así cerrado el perímetro del terreno solicitado.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 27 de Julio de 1908.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, y Jefe de este distrito. Hago saber: Que por D. José Ruiz

de la Calle, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 503 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas veintiseis minutos del día 23 de Julio de 1908 solicitud de registro de cincuenta y nueve pertenencias para la mina «Primitiva Segunda», de mineral carbón, sita en término de Velilla de Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio de la mina Positiva; lindante con la Positiva.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la Positiva y desde ésta se medirán 600 metros al Oeste y se colocará la primera estaca, y desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección Este 1.200 metros, se colocará la tercera estaca; desde ésta al Sur se medirán 700 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, se colocará la quinta estaca; de ésta en dirección Norte 100 metros, se colocará la sexta estaca; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, se colocará la séptima estaca; de ésta en dirección Sur 100 metros, se colocará la octava estaca; de ésta en dirección Oeste 100 metros, se colocará la novena; de ésta en dirección Sur 100 metros, se colocará la décima; de ésta en dirección Oeste 100 metros, se colocará la undécima, y desde ésta en dirección Norte 500 metros y se llegará al punto de partida.

Se ha admitido este registro, salvo

mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia; en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 27 de Julio de 1908.—Arsenio Odriozola.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter general de esta provincia, he dispuesto que el correspondiente al término municipal de Pino del Río dé principio el día 10 de Septiembre próximo, debiendo el Presidente de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Presidirá y practicará las operaciones el personal técnico afecto á la Sección agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 154 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 17 de Octubre último.

Palencia 20 de Julio de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 1-3

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias

de carácter general de esta provincia, he dispuesto que el correspondiente al término municipal de Villosilla dé principio el día 21 de Septiembre próximo, debiendo el Presidente de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Presidirá y practicará las operaciones el personal técnico afecto á la Sección agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 154 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 17 de Octubre último.

Palencia 27 de Julio de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 1-3

Junta municipal del Censo electoral de Vertabillo.

La Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, que presido, en sesión del día 21 del actual acordó por unanimidad designar el local Escuela de niños, sita en la calle de Santa Ana, núm. 8, de esta población, para la celebración de cuantas elecciones de Diputados á Cortes y Concejales tengan lugar en el año actual, y que se haga pública esta designación en la forma prevenida en el artículo 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

En su cumplimiento y para que nadie alegue ignorancia se hace saber por el presente.

Vertabillo 23 de Julio de 1908.—El Presidente, Emiliano Tremiño.

Número 13.

CAMINO VECINAL DE MAVE Á LA CARRETERA DE SANTANDER.

OBRAS EJECUTADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1907.-PESETAS 1.000'80.

Forma en que se han de realizar los pagos.

A satisfacer por el Estado.														IMPORTE.		
														PARCIAL.	TOTAL.	
Por el importe del 47 por 100 de las obras ejecutadas en 1906..														470 38	470 38	
Por obras ejecutadas en	Décimas á satisfacer por la Diputación.														230 20	230 20
	En 1904	En 1905	En 1906	En 1907	En 1908	En 1909	En 1910	En 1911	En 1912	En 1913	En 1914	En 1915	En 1916	En 1917		
1906.	23 02	23 02	23 02	23 02	23 02	23 02	23 02	23 02	23 02	23 02	.	230 20	230 20
Décimas á satisfacer por el Ayuntamiento de Valdegama.														300 20	300 20	
En 1904	En 1905	En 1906	En 1907	En 1908	En 1909	En 1910	En 1911	En 1912	En 1913	En 1914	En 1915	En 1916	En 1917			
1906.	30 02	30 02	30 02	30 02	30 02	30 02	30 02	30 02	30 02	30 02	.	300 20	300 20
TOTAL.—PESETAS														1000 78	1000 78	

Este Ayuntamiento no ha ingresado aun cantidad alguna.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1909 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos que presenten antes del 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y condiciones, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquella como en éstos habrá de emplearse papel de 2 pesetas, clase 9.ª, ó agregarse, en caso de hacer uso de papel común, el timbre móvil equivalente, que se inutilizará por cada interesado en la forma que dicha ley previene.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Ito de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas de Campos.

Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hérmedes de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.

Población de Arroyo.
Población de Campos.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérsana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda ó de Santa Eufemia.
Otero de Guardo.

Partido judicial de Frechilla.

Abarca.
Abastas y Abastillas.
Añoza.
Autillo.
Baquerín.
Belmonte.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.

Partido judicial de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Dueñas.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquilles.
Monzón de Campos.

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela de Valdavia.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buena Vista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Ito Seco.

La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.

Valladolid 22 de Julio de 1908.—
Por acuerdo de S. S.ª, El Secretario de Gobierno accidental, Damián G. de Ubina.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA
DE LEÓN.

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903 (*Gaceta del 7 de Abril*) necesitan acreditar, mediante certificación del Instituto, la aprobación en estos últimos centros docentes de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en segundo año; y por último los de Geometría y Álgebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por Real decreto de 17 de Agosto de 1901: y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de segunda enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 24 de Julio de 1908.—El Secretario, Joaquín González y García.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Guillermo Vidal González, Juez municipal de esta villa de Saldaña en funciones de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Federico Martín Beain, en nombre de Don Gregorio San Pedro, vecino

de San Mamés, Valle de Polaciones, contra Mariano Diez Baldeón Grande, vecino de Gañinas, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo y su hora de las doce, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Gañinas, calle de los Manaderos, número ocho, armada de alto y bajo, de moderna construcción, fábrica de adobe, tiene patio y portonera; linda derecha Apolinar González, izquierda Magdalena Isla, espalda arroyo que divide esta casa de finca de Julio Casas y de frente dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra casa en el casco de dicho pueblo y carretera camino de Bustillo, número veintitres, armada de alto y bajo; linda derecha Manuel Aparicio, izquierda Teodomiro Laso, espalda Rosa de los Ríos y Marcos Herrero y frente dicha calle; tasada en cien pesetas.

Se hace constar que Mariano Diez Baldeón carece de títulos escritos é inscritos y que el rematante suplirá dicha falta para poderle otorgar la correspondiente escritura; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte como licitador en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto el diez por ciento de la tasación de las fincas que tratan de adquirir.

Dado en Saldaña á ventidos de Julio de mil novecientos ocho.—Guillermo Vidal.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Por el vecino de esta localidad Mariano de Vega Gómez se me ha dado cuenta con esta fecha de que el día 23 del corriente y hora de las ocho de la noche, se le extravió un burro de donde se halla segando y cuyas señas se describen á continuación:

Señas del burro.

Pequeño, cerrado, entero, no está herrado de ninguna extremidad, pelo cardino, tiene esquilado el rabo, está alabado á las extremidades de adelante de la cruz y atrás.

Riveros de la Cueva 24 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Duránte.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por término de veinte días, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, y se entenderán para lo concerniente al sueldo con el Ayuntamiento.

Valdeolmillos 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 23 de Agosto próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
563	Una sortija de oro y esmalte con una piedra falsa y un diamante tabla, le falta una piedra.	5
567	Dos servilleteros de plata.	3
573	Un reloj de plata, de llave.	4
574	Estuche con seis cubiertos de plata, peso veinticinco onzas y media.	77
576	Estuche con siete piezas de plata para trinchar.	40
586	Una pitillera de plata.	6
598	Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas.	15
608	Un par pendientes de oro de ley con diamantes.	20
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas y muebles.		
327	Una falda de mezcla y una mantilla de merino.	3
345	Un tapabocas de algodón.	5
368	Una camisa de mujer, una elástica y una faja de seda.	3
373	Una falda de merino, un pañuelo de ídem y una colcha de lana.	17
390	Una capa de paño, embozos de veludillo.	12
391	Una sábana y tres toallas.	3
415	Una chaqueta de paño.	2
441	Una colcha de algodón de fábrica.	3
447	Una falda y chaquetilla de lanilla y una chaquetilla de lana.	5
474	Una capa de paño, embozos de astracán, una chaqueta de paño y una colcha de algodón de fábrica.	18
480	Una sábana y una mantilla de encaje.	5
486	Tres faldas de lana, una enagua, dos calzoncillos, una chambra, una pelerina de lana, un velo y una pieza de puntilla.	13
510	Una capa de paño, embozos de lana.	10
519	Un mantel, dos servilletas, dos toallas y una vara de tela.	3
528	Dos sábanas y un almohadón.	3
543	Una falda de gró.	6
570	Dos sábanas y tres almohadones.	5
573	Una sábana y dos camisas de hombre.	3
576	Una capa de paño, embozos de astracán.	12
633	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	7
662	Una colcha de lana.	5
705	Una falda de algodón.	3
715	Una chaqueta de paño.	3
735	Un pañuelo de merino.	5
741	Una enagua, tres pantalones de lienzo y un paraguas.	10
743	Un pañuelo de merino.	5
754	Una chambra, dos almohadones, una toalla, una blusa de percal y otra de algodón.	3
782	Dos mantillas de muletón, un manto de merino, un matiné de percal, un abrigo de mezcla y una toalla.	6
789	Una blusa de piqué y un paraguas.	3
795	Una falda de merino.	3
813	Una sábana, dos almohadones y una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	8
820	Una toquilla de felpa, un delantal, cinco servilletas, una funda de almohada y una cubierta de punto.	3
825	Un pañuelo alfombrado.	9
839	Una colcha de algodón de punto y un manto de granadina.	9
901	Una capa de paño Astudillo con embozos de pana.	8
905	Una falda de percal.	2
909	Una falda de merino.	3
913	Una sábana, un mantel y una toalla.	3
938	Una colcha de algodón de fábrica y otra de percal.	9
946	Dos camisas de mujer, un cubre corsé, una mantilla de luto, una enagua y dos almohadones.	10
958	Una sábana y una falda de percal.	5
962	Una sábana y dos almohadones.	3
984	Una sábana, un almohadón y una enagua.	3
1006	Una colcha de algodón de punto.	6
1028	Dos mantillas de muletón, una mantilla de paño seda y una cubierta de punto.	3
1034	Una chambra, una camisa de mujer y una enagua.	5
1060	Dos refajos de punto y un abrigo de merino.	3
1077	Una falda de merino y una chambra.	2

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
1079	Dos colchas de algodón de punto.	13
1084	Una cubierta de algodón de punto, una toquilla de lana, dos servilletas y una mantilla de muletón.	3
1114	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y un mantel.	7
1130	Una camisa de hombre, un cubre mantillas, un almohadón, una toalla y dos varas de percal.	3
1132	Un pañuelo de Manila.	9
1134	Una falda de sayal.	3
1135	Un pañuelo de raso, un moquero y una toalla.	3
1154	Una sábana, una camisa de mujer, un almohadón y un vestido de piqué para niño.	3
1157	Un manteo de pañete.	2
1191	Una colcha de lana.	5
1198	Una falda y abrigo de merino y una falda de cúbica.	15
1227	Una falda y abrigo de lana, una enagua y un manteo de muletón.	13
1250	Una chaqueta de paño.	2
1270	Un pañuelo alfombrado, un mantón de lana, una mantilla de granadina, un abrigo de paño, una falda de merino y una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	30
1284	Una chaquetilla de mezcla, una toalla, dos retazos de tela, una enagua y un cubre mantillas.	6
1293	Una colcha de algodón de punto, otra ídem de fábrica y dos almohadones.	15
1308	Una falda de merino.	6
1313	Dos sábanas, dos toallas, una enagua, una camisa de mujer, una falda de mezcla y dos mantos de merino.	7
1363	Una sábana y una camisa de mujer.	5
1365	Una capa de paño, embozos de veludillo.	12
1376	Seis sillas.	10
1401	Una colcha de percal y una mantilla toalla.	15
1404	Dos sábanas, una camisa de hombre, dos toallas, un mantel y una enagua.	8
1419	Una falda de merino y una colcha de algodón de fábrica.	8
1440	Una manta de algodón, un manteo de bayeta, una enagua y un almohadón.	2
1446	Un manteo de bayeta y un retazo de ídem.	5
1457	Una falda de percal y dos pañuelos de merino.	5
1466	Cuatro pañuelos de seda, una toquilla de lana y un pantalón de lienzo.	3
1484	Un manteo de punto, un pañuelo alfombrado y una toquilla de lana.	5
1491	Quince varas de lienzo.	7
1493	Un pañuelo de merino y un abrigo de paño.	8
1518	Una chaqueta de alpaca.	2
1548	Un manteo de paño y dos almohadones.	3
1562	Una falda de percal, un abrigo de franela y cinco varas de dril.	6
1564	Dos sábanas, un almohadón y una camisa de mujer.	5
1566	Dos camisetas, un calzoncillo y un pañuelo de seda.	2
1591	Una falda de merino y una toquilla de felpa.	5
1594	Una sábana y dos almohadones.	5
1600	Tres varas de paño.	7
1608	Una colcha de algodón de fábrica.	3
1631	Una falda de mezcla.	3
1651	Una sábana y dos almohadones.	3
1671	Una sábana y dos almohadones.	3
1687	Un pañuelo alfombrado.	15
1692	Una sábana, un pañuelo de algodón de punto y un abrigo de lanilla.	5
1706	Un manteo de muletón, una falda barrera y una toalla.	6
1709	Un pañuelo de Manila, otro alfombrado y un edredón de seda.	25
DE SEGUNDA SUBASTA.		
1980	Un abrigo de paño.	2
2069	Dos faldas de percal, una elástica de lana y una mantilla de muletón.	4
2385	Un pañuelo de punto, medio manto de merino, un abrigo de lanilla y una mantilla toalla.	4
255	Una falda de estameña.	4

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se efectúe el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 21 de Julio de 1908.—El Director Gerente de turno, Agustín M. de Azcoitia.